



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

Índice

Los presentes Estatutos de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas fueron aprobados por su Patronato el 15 de diciembre de 2022 y por la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones Canarias en sesión celebrada el 31 de marzo de 2023.

Artículo 1º. Denominación, naturaleza y ámbito

- 1. En el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución, con arreglo al artículo 35.1 del Código Civil, y el artículo 29.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se constituyó, con fecha de 23 de noviembre de 1982 la Fundación Universitaria de Las Palmas, actualmente denominada FUNDACIÓN CANARIA UNI-VERSITARIA DE LAS PALMAS, como una institución privada, de carácter benéfico-docente, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4º de estos Estatutos.
- 2. Su ámbito territorial de actuación será la Comunidad Autónoma de Canarias y principalmente la provincia de Las Palmas, sin perjuicio del alcance internacional que pueda tener su actividad y de los convenios que puedan suscribirse.

Artículo 2º. Personalidad jurídica y capacidad jurídica

- 1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes Estatutos, por las normas que para su interpretación y desarrollo establezca el Patronato y, en todo caso, por lo dispuesto en las leyes, reglamentos que las desarrollen y demás disposiciones concordantes que le sean de aplicación.
- 2. El Patronato será el órgano competente para interpretar la voluntad de las personas fundadoras, los preceptos contenidos en estos Estatutos y para cubrir las lagunas, siempre sometiéndose a la normativa que en su momento esté vigente en materia de fundaciones.

Artículo 3º. Domicilio

La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio radica en Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan de Quesada número 29, pudiendo establecer delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Patronato, que será igualmente competente para decidir el traslado dentro de la misma población.

Capítulo 2 Fines Fundacionales

Artículo 4º. Objeto

La Fundación tendrá por objeto en general:

1. Promoción de la Educación Superior

1) La promoción y ayuda para el acceso a la Educación Superior: Universitaria y de Formación Profesional, de las personas residentes en Canarias.

- 2) Fomentar que la Educación Superior incluya valores de convivencia, tolerancia, sentido crítico y uso sostenible del medio ambiente.
- **3)** Colaborar con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y otras instituciones docentes, de ámbito nacional e internacional para la ampliación y adopción de las ofertas formativas que en cada momento demande la sociedad.
- 4) La cooperación con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de coadyuvar en la mejora de sus índices de calidad, en la gestión de los servicios de la misma, incluyendo cuando así fuera preciso, la gestión de cuantas actividades, prestaciones o proyectos desarrolle en su ámbito.

2. Impulso a la formación complementaria

- 1) La promoción, asistencia y ayuda de la formación complementaria a la universitaria o profesional, de acuerdo a sus capacidades, para fortalecer las competencias de empleabilidad de las personas.
- 2) Actuar como entidad proponente de formación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y otros entes docentes de ámbito nacionales e internacionales, y de participación, para el desarrollo de cursos, programas o actividades de formación adecuados a las necesidades y conveniencias del desarrollo de las personas y del entorno social y económico de Canarias, o que sea el resultado de fundados análisis predictivos.
- 3) La formación y el perfeccionamiento específico de personas en ámbitos empresariales o dirigidos a sectores específicos de actividad.

3. Ayuda a la empleabilidad

- 1) Favorecer la empleabilidad de estudiantes y personas egresadas de estudios universitarios y de formación profesional, mediante acciones directas con las corporaciones y empresas adheridas que favorezcan la oferta de empleos, becas y prácticas formativas, nacionales e internacionales, de cualquier modalidad, y cuantos programas de inserción laboral acuerde con terceros.
- 2) Ofrecer servicios de orientación laboral a estudiantes y personas egresadas de Educación Superior, de forma autónoma o mediante acuerdo con instituciones o empresas.
- 3) Prestar servicios de selección y capacitación de personal a instituciones y empresas que demanden sus servicios conforme a programas propios o convenidos.
- 4) Acordar con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y con cualquier otra entidad docente de ámbito nacional o internacional, la gestión de prácticas formativas en instituciones y empresas radicadas en Canarias; e incluso en establecimientos nacionales e internacionales.
- 5) Fomentar, formar y facilitar la vocación emprendedora para el desarrollo profesional como valor de integración social y estímulo económico y personal.

4. Apoyo a la investigación universitaria

1) Desarrollar y fomentar iniciativas de investigación, transferencia de resultados, ser-

vicios y asistencia al profesorado, grupos de investigación, departamentos, institutos y otros centros universitarios, con empresas, instituciones y entidades públicas.

2) Promover, participar y desarrollar trabajos de investigación científica, de innovación social, económica o tecnológica, humanística y artística, por sí misma o en colaboración con otras instituciones, públicas y privadas, mediante ayudas tanto al alumnado, a las personas graduadas, al personal docente e investigador, así como a empresas e instituciones.

5. Compromiso y conciencia social

- 1) Contribuir a generar el estímulo, debate y la propuesta de la evolución de la Educación Superior y cualquier otra transformación social de interés comunitario que se demande en cada momento, o se perciba su anticipación, desde la perspectiva de los intereses, las necesidades y preocupaciones directas de la ciudadanía o de cualquier institución social.
- 2) Fomentar el desarrollo sostenible en sus aspectos sociales, económicos y de explotación de los recursos naturales mediante instrumentos y acciones de investigación, formación y divulgación.
- 3) El establecimiento de relaciones con instituciones públicas o privadas cuyos objetivos sean afines a los de esta Fundación.

Artículo 5º. Actuaciones para el cumplimiento del objeto

Para la ejecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, tanto en el ámbito regional como nacional e internacional, las siguientes actividades:

- 1. Gestionar de forma autónoma o mediante acuerdos con instituciones internacionales, administraciones públicas, entidades docentes, instituciones y empresas, actividades de fomento de la formación, empleabilidad, emprendimiento, prácticas del alumnado, perfeccionamiento profesional de posgrado, investigación, cohesión social, uso sostenible de los recursos naturales y cuantos otros tengan relación con los fines de la Fundación; mediante financiación, promoción, divulgación, gestión, negociación y cualquier otra forma de participación.
- 2. Financiar, convocar y otorgar, con fondos propios o de forma convenida con otras entidades regionales, nacionales e internacionales, programas concretos de becas de estudio y de investigación para facilitar el desarrollo de itinerarios formativos y de especialización profesional.
- **3.** Crear y ofrecer servicios, fuentes y bases de datos, para prestar asesoramiento, información, asistencia y ayuda a instituciones, empresas y personas que persigan intereses generales coincidentes con los fines de la Fundación.
- 4. Encargar y desarrollar trabajos de investigación o prospección social para conocer el estado de la opinión pública que afecten a la Educación Superior, y a los avances, exigencias y recomendaciones de desarrollo señalados en el apartado anterior, mediante análisis, encuestas, sondeos y procedimientos análogos.
- 5. Divulgar por cualquier medio, los trabajos, estudios, conclusiones, actividades e ini-

- ciativas promovidos por la Fundación y otros que considere que puedan contribuir al desarrollo de sus fines.
- 6. Organizar y contratar a instituciones, empresas, profesorado, profesionales y personas expertas, nacionales o extranjeras, de las ciencias, las bellas artes, la cultura, la empresa, la innovación social, la docencia o la investigación, para el desarrollo de proyectos, informes, eventos, cursos, conferencias, seminarios, y asesoramiento, de las actividades que constituyan fines propios de la Fundación.
- 7. Otorgar premios o distinciones instituidos por la Fundación y compartir acuerdos con organismos, instituciones y empresas para la concesión de premios o distinciones, nacionales o extranjeras, a aquellas personas que, por su trayectoria muestren relevantes cualidades que les haga merecedoras de las mismas.
- **8.** Participar en concursos públicos y convocatoria de subvenciones de las administraciones públicas y análogas de instituciones y empresas, aceptarlas y suscribir los contratos que le sean adjudicados.
- 9. Desarrollar actuaciones económicas de carácter empresarial precisas para el cumplimiento de los fines o que sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.
- 10. Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá dotarse de plataformas y sistemas de acceso digital que garanticen certeza e inmediatez, a sus socios y socias, a entidades de encomienda y a personas destinatarias en la gestión de sus proyectos, servicios y programas de ayuda.
- 11. Realizar todas aquellas tareas complementarias, subordinadas o accesorias a las anteriores, de carácter enunciativo y no limitativo. Y cualesquiera otras actividades dirigidas a dar debido cumplimiento y desarrollo a los precitados fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación, tanto en el ámbito regional como nacional e internacional, podrá efectuarse por alguno de los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 6º

Las actividades relacionadas en el artículo anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de los fines propuestos sin que, por otra parte, el orden de exposición de los mismos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

De la Aplicación de Recursos y Determinación de las Personas Beneficiarias

Artículo 7º

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La dotación inicial establecida en la Carta Fundacional.
- b) Las cantidades que se reciban con destino al aumento de dicha dotación inicial, de las personas fundadoras o cualquier persona o entidad, o que se afecten por el propio Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 8º

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Valores mobiliarios.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Los bienes y derechos que formen el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre, y se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes. Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.

Si la dotación consistiera en dinero, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración. En uno y otro caso se acreditará ante el notario actuante la realidad de las aportaciones.

Se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieran garantizadas, no considerándose dotación el mero propósito de recaudar donativos.

■ Artículo 9°

- La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. El Patronato será responsable frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.
- 2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes, pudiendo este ejercer las acciones de responsabilidad que co-

- rrespondan contra el Patronato, si los actos de este fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos por las leyes aplicables.
- 3. En cuanto a la enajenación, al gravamen, así como a las transacciones de bienes y derechos de la Fundación deberán ser comunicados con al menos treinta días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:
 - a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.
- **4.** Asimismo, los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores objetivos de extraordinario valor deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 10°

- 1. El patrimonio de la Fundación y sus rentas se destinarán efectivamente a los fines fundacionales. En todo caso, deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación. El resto, deducidos los gastos de administración, cuyo importe no podrá superar el diez por ciento de los ingresos o rentas netas del ejercicio, se destinará a incrementar la dotación fundacional o lo que disponga la ley al respecto.
- 2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.
- 3. Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 11º

La Fundación podrá designar, como personas beneficiarias directas de sus prestaciones:

- 1. A todas aquellas personas naturales o jurídicas, insertas en el mundo empresarial, que presten su actividad docente, investigadora o profesional de modo habitual en España; carezcan de medios suficientes para obtener por sí mismas los beneficios o resultados que persigan; o en quienes, por el interés social o económico de sus trabajos y proyectos, se considere que concurren los requisitos y méritos necesarios para ser merecedoras de su ayuda.
- 2. A colectivos vulnerables y la ciudadanía en general que proceda de países en vías de desarrollo.

El Consejo Ejecutivo del Patronato será el único competente para establecer las reglas y criterios de selección de las personas beneficiarias atendiendo fundamentalmente a

su situación económica, méritos académicos y científicos, interés y viabilidad del proyecto a financiar y labor que puedan desarrollar a favor de la promoción y realización de los fines de la Fundación, siempre dentro de las normas de objetividad previstas en la vigente legislación.

Para ello podrá tener en cuenta, de modo especial, las circunstancias de trabajo y residencia habitual en Canarias, así como su pertenencia a centros universitarios de las islas y concretamente de la provincia de Las Palmas, sin perjuicio del escrupuloso respeto a la voluntad que sobre el particular manifiesten los donantes de fondos para un determinado fin o trabajo.

Artículo 12º

La elección de cada persona beneficiaria se efectuará atendiendo a los principios de mérito y capacidad, no discriminación previa, imparcialidad, utilidad social y máxima eficacia.

Artículo 13º

El interés de los trabajos y proyectos que se patrocinen, así como su relación con los fines de la Fundación será determinado por los jurados, tribunales o comisiones que, a tal efecto, se establezcan, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo del Patronato.

Artículo 14º

El Patronato facilitará la información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias y demás interesadas.

Capítulo 4

Del Régimen Económico

Artículo 15°

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 16°

La contabilidad de la Fundación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

Artículo 17°

Con carácter anual, el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y la

cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como cualquier otra documentación contable que se establezca por ley.

Igualmente, elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación. El Patronato practicará, además, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Artículo 18°

Se someterán a auditoria externa, con cargo a los fondos propios de la Fundación, las cuentas de la Fundación cuando concurran en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de su patrimonio supere los 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto del volumen anual de ingresos sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de personas empleadas durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

También serán sometidas a dicha auditoria externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato o a instancias del Protectorado de Fundaciones Canarias, y siempre en relación a la cuantía del patrimonio o el volumen, presenten especiales circunstancias que lo aconsejen.

Los documentos anteriores se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, tal como ordena la legislación aplicable.

Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

Artículo 19°

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Artículo 20°

Los servicios que preste la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas a las personas beneficiarias podrán ser remuneradas siempre que, no siendo contrario a la voluntad fundacional, el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles personas beneficiarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º de estos Estatutos.

Artículo 21º

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales solo cuando estas

estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional; pero, en este caso, el Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

Artículo 22º

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales, pudiendo participar en sociedades no personalistas. En todo caso, si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

Capítulo 5

Órganos de Gobierno de la Fundación

Artículo 23º

- 1º. Son órganos de gobierno de la Fundación los siguientes:
 - 1. El Patronato, que es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, a quien corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación, es decir, patronos o patronas, las personas físicas y jurídicas. Las personas físicas deberán tener capacidad plena de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Cuando el cargo recaiga en una de estas deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado.

No obstante, las personas que fueran llamadas a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidas por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los requisitos señalados en el apartado anterior.

El Patronato elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de los miembros presentes, a las personas que ostentarán los cargos de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, con las facultades que reglamentariamente se determinen. Estos cargos ejercerán por un período de cuatro años, a menos que sean removidos por el Patronato o dimitan de los mismos por decisión expresa. Podrán ser reelegidas y no percibirán remuneración por ostentar el cargo.

Son miembros del Patronato de la Fundación:

a) Las personas fundadoras, otorgantes de la carta fundacional.

- b) Aquellas personas que, con posterioridad al otorgamiento de la Carta Fundacional, bien por sus conocimientos relevantes en el campo de la ciencia y la investigación, bien por sus aportaciones culturales, científicas o creativas de cualquier orden, hayan merecido el reconocimiento del Patronato, y que previa invitación de este, la acepten, adhiriéndose de forma expresa a la Carta Fundacional y los Estatutos.
- c) Las personas jurídicas que contribuyan de forma destacada al desarrollo económico de la región, en cualquiera de las formas en que se distingan, y que hayan sido admitidas por el Patronato.
- d) Las personas físicas y jurídicas que realicen una aportación singular al patrimonio de la Fundación y que hayan merecido el reconocimiento por parte del Patronato.
- e) Son patronos natos de la Fundación: la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas; el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas; la Confederación Canaria de Empresarios; El Círculo de Empresarios de Gran Canaria; la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas; la Sociedad Científica "El Museo Canario"; el Excmo. Cabildo de Gran Canaria; el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; una persona nombrada en representación del resto de Ayuntamientos de la provincia de Las Palmas; una persona en representación del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, una personas en representación de las Asociaciones de Antiguos Alumnos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y el Ilustrísimo Gabinete Literario de Las Palmas.
- 2. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por quien ostente el cargo de la Presidencia, quien ostente el de la Vicepresidencia y quien ostente el de la Secretaría del Patronato; seis personas vocales elegidas de entre los miembros del Patronato que tengan categoría de numerarios, a los que más adelante se hace referencia, así como por la persona que ostente el cargo de la Dirección-Gerencia de la Fundación, que tendrá voz, pero no voto.

El Patronato podrá autorizar al Consejo Ejecutivo, la designación por este de hasta tres personas consejeras que, sin ostentar la cualidad de patronas, por su experiencia, competencia, y prestigio profesional, reúnan condiciones que aseguren la imparcialidad y objetividad de su criterio, dotando al Consejo Ejecutivo de una mayor eficiencia en la gestión y dirección de la Fundación. Su nombramiento y cese será discrecional por parte del Consejo Ejecutivo, sin que sean aplicables ninguna de las causas previstas en el artículo 31 para el cese de los Patronos.

Ello, no obstante, solo tendrán derecho de voto quienes ostenten la cualidad de Patrono.

La duración del cargo de las personas miembros del Consejo Ejecutivo que no ostenten la cualidad de miembro del Patronato será de cuatro años.

- 2°. De la elección de los cargos unipersonales del Patronato:
 - a) Todas las personas patronas numerarias pueden ser elegibles y electoras para los cargos de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

- En el caso de la Presidencia, sólo podrá ocupar dicho cargo por un periodo máximo de dos mandatos.
- b) La concurrencia a las elecciones se hará en candidaturas cerradas que incluyan una persona para cada uno de los citados tres cargos.
- c) Durante el periodo electoral estarán disponible para todos los miembros del Patronato los recursos administrativos de la Fundación con el fin de facilitar la formación y presentación de candidaturas y sus programas de gobierno.
- d) Las candidaturas habrán de presentarse por escrito, con la aceptación expresa de cada persona candidata, en la Secretaría de la Fundación con, al menos, tres días hábiles de antelación a la reunión del Patronato extraordinario convocado para la elección.
- e) Durante la sesión del Patronato cada candidatura dispondrá de un tiempo máximo de veinte minutos para exponer y defender su programa de gobierno, finalizado el cual cada patrono podrá solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas en una única intervención de cinco minutos de duración como máximo. Al finalizar las interpelaciones, la portavocía de la candidatura dispondrá de quince minutos para responder a todas.
- f) Finalizado el debate de exposición y defensa de todos los programas, se procederá a la votación secreta de las candidaturas, resultando ganadora la que alcance la mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes.
- g) En el caso de que participen tres o más candidaturas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría absoluta, se eliminará la menos votada y se repetirá la votación con las restantes, repitiéndose este proceso hasta que alguna, alcance la mayoría absoluta. En el caso de que solo participen en la votación una o dos candidaturas y ninguna haya alcanzado la mayoría absoluta se repetirá la votación tras un receso de media hora. Si aun así ninguna candidatura alcanza la mayoría absoluta, se abrirá un nuevo periodo electoral y se convocará una nueva reunión extraordinaria del Patronato en un plazo máximo de dos meses.

3º. Del mandato de los cargos unipersonales del Patronato:

- 1. Transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, su mandato se prorrogará automáticamente hasta la celebración de la siguiente reunión del Patronato, en el que podrán designarse nuevos cargos unipersonales/vocales del consejo ejecutivo o prorrogarse en su mandato a todos o algunos de los ya designados. En todo caso, continuarán en su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- 2. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo Ejecutivo será cubiertas provisionalmente por acuerdo del Consejo Ejecutivo entre los miembros del Patronato con categoría de numerarios de la Fundación, hasta su elección definitiva, por dicho órgano de gobierno, que se celebre o se convoque dentro de los seis meses siguientes.
- 3. Aquellos miembros del Patronato nombrados para cubrir las vacantes que se produzcan, lo serán por el tiempo que, de no haberse producido la contingencia,

faltase para la conclusión del mandato.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del consejo ejecutivo y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

- **4.** Todas las personas miembros del Patronato pertenecerán a una de las siguientes categorías:
 - A) Patronos fundadores: son aquellas personas otorgantes de la Escritura Fundacional y su ampliación.
 - B) Patronos numerarios: son las personas físicas y jurídicas incluidos en el artículo 23.1º.1 apartados b, c, d y e, de los presentes Estatutos.

Son también patronos numerarios las personas nombradas, o que nombre el Patronato, a propuesta de la Presidencia, por mayoría simple, entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas, que hayan prestado relevantes servicios a la sociedad canaria o que, por su importancia económica, cultural, empresarial o social, puedan prestar dichos servicios.

El número personas miembros del Patronato con categoría de numerarias no tendrá límite.

Todos los miembros del Patronato de las categorías A) y B), deben aceptar y firmar su adhesión expresa el Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión de la Fundación Universitaria de Las Palmas, aprobado por el Patronato en fecha 13 de junio de 2019.

C) Patronos honorarios: serán aquellas personas miembros del Patronato de las categorías anteriores que, formando parte del Patronato antes de la aprobación del Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión de la Fundación Universitaria de Las Palmas, no se hayan adherido de forma expresa al mismo.

Todas las personas miembros del Patronato con categoría de fundadoras y numerarias tienen derecho a voz y voto y pueden ser elegibles y electoras para los cargos de la Presidencia, la Vicepresidencia y Secretaría.

Las personas patronas honorarias no podrán ser elegibles ni electores para los cargos unipersonales, ni formar parte del tercio de patronos que puede instar la celebración del Patronato previsto en el artículo 24 siguiente.

Tampoco las personas patronas honorarias computan para el quórum necesario para la constitución de las sesiones del Patronato, ni para la adopción de acuerdos, pudiendo por tal motivo, constituirse el Patronato con carácter universal sin su presencia. No obstante, las personas patronas honorarias tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Asimismo, por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría simple, se podrá modificar la categoría de patrono honorario por la de patrono numerario, siempre que la personas en cuestión firme su adhesión expresa al cumplimiento de las prácticas y obligaciones recogidas en el citado Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión de la Fundación, aprobado por el Patronato en fecha 13 de junio de 2019.

Igualmente, el Patronato a propuesta de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo

Ejecutivo podrá nombrar Presidencias o Vicepresidencias honoríficas, así como benefactores de la Fundación.

Las personas miembros del Patronato que dejen de cumplir con sus obligaciones o de prestar los servicios a la Fundación por lo que fueron nombradas podrán ser cesados por el Patronato, el cual comunicara su cese al Protectorado de Fundaciones Canarias. En caso de tratarse de un miembro del Patronato con la categoría de numerario, el Patronato podrá bien cesar a esa persona de su cargo, bien acordar la modificación de su categoría por la de honoraria.

Artículo 24º

El Patronato será convocado por la Presidencia, a su iniciativa, a instancia del Consejo Ejecutivo o a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros que lo integran, con una antelación mínima de siete días a su celebración, o en cuarenta y ocho horas en los casos de urgencia. La comunicación se realizará bien por fax o por carta certificada remitida a cada uno de sus componentes, en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Fundación, bien en periódicos de mayor difusión de la provincia de Las Palmas, o por vía telemática, en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Fundación, con expresión del lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, y el orden del día de los asuntos.

El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asista, al menos, la mitad más una de las personas miembros del Patronato con categoría de numerarias, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asistentes, de entre las numerarias. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de media hora.

Al comienzo de cada sesión se hará constar, con carácter previo, el número total de personas asistentes que integran el Patronato y se elaborará la lista de asistentes, sin que sea posible la representación de unos miembros por otros, para determinar el quórum de asistencia y, en su caso, de decisión.

Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia o, en su ausencia, por la Vicepresidencia, asistida por la Secretaría, quien levantará acta, que será aprobada al término de la sesión, o en el plazo de quince días por las personas designadas interventoras al efecto por el Patronato o en la siguiente reunión del Patronato, y pasará al correspondiente libro, autorizada con el visto bueno de la presidencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de las personas con categoría de patronas numerarias presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia, sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran por estos Estatutos.

El Patronato deberá celebrar, necesariamente, una reunión anual, de carácter ordinario, dentro de los seis primeros meses de cada año, para aprobar el inventario, balance de situación y cuenta de resultados de la Fundación del ejercicio anterior, así como la memoria expresiva de las actividades de la misma, y practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. La reunión anual ordinaria será válida, aunque se celebre fuera de plazo. Cualquier otra reunión distinta a la citada tendrá el carácter de extraordinaria.

No obstante, la reunión del Patronato, aunque haya sido convocada con carácter ordinario, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Asimismo, el Patronato deberá celebrar, necesariamente, una reunión anual en los tres últimos meses de cada ejercicio, para aprobar el presupuesto correspondiente al año siguiente, así como la memoria explicativa, que deberá remitir al Protectorado de Fundaciones Canarias en dicho periodo.

La Secretaría recogerá la asistencia e identificará a las personas miembros del Patronato con categoría de numerarias que hayan asistido, o delegado su voto, a la reunión. Indicando dichos extremos.

Asimismo, la Secretaría recogerá en el acta de la reunión la asistencia de los patronos honorarios que hayan acudido a la reunión, indicando su presencia aun cuando no sea requerida para la válida constitución de la reunión ni para la válida adopción de acuerdos.

En todo caso, las personas miembros del Patronato con categoría de honorarias siempre tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 25°

Las personas miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los años y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de la responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 26°

- 1. La Dirección-Gerencia ejercerá las funciones propias del cargo, como son, entre otras:
 - a) La coordinación y dirección de la actuación administrativa y económica, de la Fundación.
 - b) La gestión de los servicios de la Fundación, ostentando la jefatura del personal de la misma. En el ejercicio de esta competencia, podrá nombrar, destinar, cesar o despedir al personal al servicio de la Fundación, así como asignarle sus funciones, sueldos y gratificaciones, siempre que las decisiones o acuerdos comprendidos en este apartado no afecten al 10% o más de la plantilla laboral. En caso contrario, corresponderán al Consejo Ejecutivo.
 - c) La aprobación y correspondiente formalización de aquellos Convenios o contratos cuyo importe total sea inferior a 60.000 euros.
 - d) La aprobación y correspondiente formalización de contratos relacionados con prestaciones de servicios, y en particular, aquellos relacionados con el Servicio Jurídico, la Asesoría Laboral, Fiscal, así como la suscripción de contratos de seguro de

cualquier tipo, siempre que unos y otros no superen el importe de 60.000 euros.

e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones mercantiles, bancarias e industriales, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, y libretas de ahorro; disponiendo de ellas con talones y cheques; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; negociarlos en los términos de la práctica mercantil; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar las cuentas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitivas, en metálico, valores u otros bienes, comprar, vender, canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que se adeude a la Fundación; y en general realizar cualquier tipo de operación en la Banca Oficial o privada, Banco de España, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito., así como la ejecución de los pagos necesarios para cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente las causadas en la recaudación, administración y protección de los Fondos de la Fundación, siempre que la cuantía de todas las operaciones anteriores sean de importe inferior a 60.000 euros.

Ello, no obstante, se exceptúa de este límite aquellas operaciones comprendidas en el giro o tráfico ordinario de la actividad propia de la Dirección-Gerencia, que podrán ser autorizadas por el mismo, aunque superen aquél. Así y a título meramente enunciativo, las transferencias relativas al pago de las nóminas y de los seguros sociales del personal de la Fundación, así como las transferencias relativas al pago de impuestos y Seguridad Social.

- f) Retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, Puertos Francos, depósitos comerciales, etc., toda clase de cartas, avisos, envíos, paquetes y giros remitidos a la Fundación, pudiendo delegar esta facultad en quien estime oportuno.
- g) Elaborar un primer borrador del presupuesto ordinario y su liquidación, así como del inventario, balance y la memoria de actividades, para su debida formulación por el Consejo Ejecutivo.
- h) Cualquiera otra que le sea encomendada expresamente por el Consejo Ejecutivo.
- 2. La Dirección Financiera ejercerá las funciones propias del cargo, como son, entre otras:
 - a) Recaudar y custodiar los fondos de la institución.
 - b) Elaborar junto la Dirección-Gerencia, el borrador del presupuesto ordinario y su liquidación, así como del inventario, balance y la memoria de actividades, para su debida formulación por el Consejo Ejecutivo.
 - c) Llevar la contabilidad de la Fundación ajustada a la normativa legal, aplicando para ello las técnicas contables o informáticas adecuadas, y respetando en todo caso la legislación fiscal vigente, informando periódicamente a la Dirección-Gerencia de la cuenta de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto.
 - d) Llevar el inventario minucioso de los bienes y derechos de la Fundación.
 - e) Ejecutar las órdenes de ingresos y pagos, efectuando aquellos pagos y demás

actos de disposición económica que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Fundación, así como todos los que deriven de la recaudación, administración y protección de los Fondos de la Fundación, autorizando la retirada de fondos para la satisfacción de dichos pagos. Ello no obstante, será necesaria la intervención, mediante la correspondiente firma, sin la cual los actos de la Dirección Financiera carecerán de validez, de la Dirección-Gerencia de la Fundación, para el supuesto en que los citados pagos y demás actos de disposición económica sean de cuantía inferior a 60.000 euros, y de alguno de los miembros integrantes del Consejo Ejecutivo, de entre los que ostenten la condición de patrono, para el supuesto en que los citados pagos y demás actos de disposición económica sean de cuantía igual o superior a 60.000 euros.

f) Cualesquiera otras que le sean debidamente encomendadas por la Dirección-Gerencia, o directamente por el Consejo Ejecutivo.

Todas estas actividades las realizará en coordinación con la Dirección-Gerencia de la Fundación, quien supervisará el trabajo del Director Financiero y a quien rendirá cuentas de manera periódica, o cada vez que este así se lo solicite, sin perjuicio de que el Consejo Ejecutivo pueda igualmente, exigirle información o rendición de cuentas, bien con carácter general, bien sobre determinados aspectos comprendidos entre las funciones a desempeñar por la Dirección Financiera.

Artículo 27º

Las personas vocales del Consejo Ejecutivo serán elegidas en una reunión del Patronato por mayoría absoluta de los miembros presentes y su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas.

Artículo 28°

Las reuniones del Consejo Ejecutivo serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte, al menos, de sus miembros. Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, y en segunda, cuando asistan, además de la Presidencia y la Secretaría, una de las personas consejeras, sin perjuicio en cuanto a los primeros, de la delegación que estos pudieran realizar, salvo que se exigiera un quórum específico de asistencia, debiendo mediar entre la primera y segunda un tiempo no inferior a media hora.

La Presidencia o, en su caso, la Vicepresidencia, dirigirá las deliberaciones, asistido de la Secretaría quien levantará acta que pasará al correspondiente libro, autorizada con el visto bueno de la presidencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas asistentes, salvo aquellos que, conforme a la ley o los Estatutos, exijan un quórum especial de decisión.

En caso de empate, será dirimente el voto de calidad de la Presidencia. No es admisible la representación de unos consejeros por otros.

Artículo 29°

Son competencias del Patronato:

- 1. Aprobar la programación anual de actividades.
- 2. Aprobar el presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos, así como liquidación del correspondiente año anterior, que deberá ir firmado por la Presidencia y la Secretaría de la misma.
- 3. Aprobar el inventario y el balance de situación de la Fundación, a 31 de diciembre de cada año y la memoria expresiva de las actividades de la Fundación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de las prescripciones de la legislación aplicable, comprendiendo cualquier cambio de inversión del patrimonio y de sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- **4.** Acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes, al menos, de los miembros presentes:
 - i. Aprobar la modificación de los Estatutos; la fusión con otra u otras fundaciones, y proceder a su extinción. El acuerdo que se adopte deberá ser notificado y formalizarse en escritura pública, debiendo, además ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de las Fundaciones.
 - ii. La aceptación de herencias, donaciones o legados, que se entenderán realizada siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, serán comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a las mismas.
- **5.** Aceptar, sin necesidad de un quórum especial, donaciones o legados sin cargas que asciendan o estén valorados en menos de 120.000 euros.
- **6.** Elegir los Vocales del Consejo Ejecutivo, a excepción de aquellas personas que no reúnan la cualidad de patronos, que serán directamente designados por el Consejo Ejecutivo.
- 7. Nombrar y cesar, a propuesta del Consejo Ejecutivo, a la Dirección-Gerencia que coordine y dirija la actuación administrativa y económica, así como la gestión de los servicios de la Fundación, ostentando la jefatura de personal de la misma y las demás funciones que le atribuye el artículo 26°. 1.
- 8. Otorgar y, renovar y revocar poderes generales o especiales.
- 9. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o penales; ante la Administración del estado, comunidades autónomas, corporaciones locales y cualquier jurisdicción, ordinario o especial, en todas las instancias, ejerciendo las acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, compareciendo, ratificando, desistiendo, suspendiendo y recurriendo actuaciones, incluso absolviendo posiciones; otorgando a tales efectos poderes a los procuradores de tribunales y designando abogados que la representen y defiendan ante dichos organismos y jurisdicciones.

- 10. Administrar la Fundación con la diligencia de un/una representante leal, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posee y procurando su aumento; celebrar todo tipo de actos y contratos sobre los mismos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes; formalizar, modificar, extinguir y liquidar arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratos de seguro, transporte y de cualquier otra índole; ejercitar y cumplir derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, utilidades o cualquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio.
- 11. Adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos públicos y privados; enajenarlos a título oneroso; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos sobre los mismos, con cumplimiento previo de la normativa legal de aplicación, y autorización del Protectorado, cuando fuera preceptiva.
- 12. Ejercitar los derechos de carácter político o económico que le corresponda como titular de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios; concurriendo, deliberando y votando en las juntas generales, asambleas u órganos de gobierno de las entidades emisoras.

Artículo 30°

Son competencias del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- 1. Aprobar las normas de régimen interno que regulen el funcionamiento de los servicios de la Fundación.
- 2. Proponer el nombramiento y cese al Patronato para su aprobación en la primera reunión que celebre, de una persona para la Dirección-Gerencia que coordine y dirija la actuación administrativa y económica, así como la gestión de los servicios de la Fundación, ostentando la jefatura del personal de la misma y las demás funciones que, sin carácter exhaustivo, se enuncian en el artículo 26, 1.
- 3. Nombrar y cesar, a propuesta de la Dirección Gerencia y dando cuenta de ello al Patronato en la primera reunión que celebre tras su nombramiento, a una persona para la Dirección Financiera que ejerza las funciones propias de este cargo, enunciadas en el artículo 26, 2.
- **4.** Nombrar y cesar, dando cuenta de ello al Patronato en la primera reunión que celebre tras su nombramiento, a los tres miembros integrantes del consejo ejecutivo que no ostenten la cualidad de patronos.
- 5. Suscribir convenios de colaboración, en materia docente, de investigación y cultural, de la Universidad, y toda clase de instituciones, organismos de la administración estatal, territorial, autonómica, local y otras instituciones, entidades, y personas físicas o jurídicas, formalizando los contratos que exija su desarrollo, para la realización de proyectos y trabajos de investigación, pudiendo percibir y cobrar de las mismas el importe de las aportaciones, precios o tarifas que al efecto se fijen, así como, expresamente, las subvenciones que se conceden por cualquier otro ente público o privado, con estos o análogos fines, para su gestión económica y administrativa, firmando recibos, saldos y cartas de pago que procedan.

6. Representar y actuar en nombre de la Fundación en operaciones mercantiles, bancarias e industriales, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, y libretas de ahorro; disponiendo de ellas con talones y cheques; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; negociarlos en los términos de la práctica mercantil; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar las cuentas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitivas, en metálico, valores u otros bienes, comprar, vender canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que se adeude a la Fundación; y en general autorizar cualquier tipo de operación en la Banca Oficial o privada, Banco de España, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, así como la ejecución de los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente las causadas en la recaudación, administración y protección de los Fondos de la Fundación, siempre que la cuantía de todas las operaciones anteriores sean de importe igual o superior a 60.000 euros.

Para la realización y ejecución de estas operaciones, el Consejo Ejecutivo podrá delegar la intervención y correspondiente firma en la Presidencia.

- 7. Nombrar, destinar, cesar o despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, y asignarle sus funciones, sueldos y gratificaciones, diseñando y aprobando la estructura salarial de todo el personal de la Fundación, así como cualquier otra cuestión o competencia en asuntos de índole laboral, siempre que las decisiones o acuerdos comprendidos en este apartado afecten al 10% o más de la plantilla laboral. En caso contrario, corresponderán a la Dirección-Gerencia.
- 8. La definición de la política de inversiones financieras de la Fundación, dando las instrucciones precisas tanto a la Dirección Financiera como a la Dirección-Gerencia, sobre los criterios a adoptar en materia de administración, conservación y disposición del patrimonio, autorizando si así lo estimare conveniente, tanto la formalización de los productos o el tipo de productos financieros, así como su renovación, si fuera el caso, para el período temporal que figure en la correspondiente autorización.
- 9. La aprobación y correspondiente formalización de aquellos Convenios o contratos cuyo importe total sea igual o superior a 60.000 euros, si bien podrá delegarse en la Presidencia la suscripción y formalización de dichos convenios y contratos.
- 10. La aprobación de las líneas y directrices de la política de donaciones y ayudas de la Fundación, así como la correspondiente formalización de estas, que podrán sin embargo delegarse en la Presidencia, siempre que su importe no exceda de 60.000 euros.
- 11. La elaboración y formulación del correspondiente presupuesto anual, así como el inventario, el balance de situación de la Fundación a 31 de diciembre de cada año y la memoria expresiva de las actividades de la Fundación para su debida aprobación por el Patronato.

Artículo 31º

Causas de cese de las personas miembros del Patronato:

El cese de un miembro del Patronato se producirá por una de las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual la persona fue nombrada miembro del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara por resolución judicial.
- e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Patronato por los daños y perjuicios causados por actos realizados por éstos contrarios a las leyes o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- f) Por el transcurso del período del mandato de una persona, si fue nombrada por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- h) Por otras causas establecidas válidamente para el cese en estos Estatutos.
- i) Cuando una persona miembro del órgano de gobierno no resulte idónea para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañarla imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.

La suspensión de las personas miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, cese y suspensión de personas miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de las Fundaciones Canarias.

Artículo 32º

El Patronato de la Fundación, a propuesta del Consejo Ejecutivo, podrá nombrar una Presidencia de honor u otros cargos y miembros de honor y benefactoras a aquellas personas, físicas o jurídicas, que estime merecedoras de tal distinción, en atención a sus méritos y servicios relevantes contraídos con la Entidad. Las personas miembros de honor podrán participar con voz, aunque sin voto, en las reuniones del Patronato.

Por otra parte, el Consejo Ejecutivo, podrá reconocer la condición de patrocinadoras o colaboradoras, por un periodo de tiempo determinado o para una actividad concreta, a aquellas personas, físicas o jurídicas que colaboren con aportaciones económicas o de otro tipo a las actividades emprendidas por la Fundación.

Modificación, Fusión, Federación y Extinción de la Fundación

Artículo 33º

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no exista prohibición de las personas fundadoras, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias. Estará obligado a dicha modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación, debiendo ser motivado el acuerdo adoptado a tal efecto y formalizarse en escritura pública, debiendo ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscrito en el Registro de Fundaciones Canarias.

Artículo 34°. Fusión y federación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones cuando el fin fundacional no pueda ser satisfecho o existan dificultades para su cumplimiento y concurra, en su ámbito territorial, entidades fundacionales que cumplan fines análogos, requiriendo acuerdo motivado de los patronatos de las fundaciones interesadas que deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. Dicha fusión o, en su caso, federación, deberán formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

Artículo 35°. Extinción

- 1. La extinción se producirá cuando se dé alguna de las causas contempladas en la legislación aplicable, y no sea posible disponer la modificación o fusión de la misma.
- 2. Cuando así lo requiera la legislación vigente, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. Si el Patronato o el Protectorado de Fundaciones Canarias no estuvieran de acuerdo con la extinción, será necesaria resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado de Fundaciones Canarias o por el Patronato, según los casos.
- **3.** El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.
- **4.** En el caso de extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, se dará paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias, dándose a los bienes remanentes de la Fundación el destino previsto en la legislación vigente.

